
STSJ de Catalunya de 2 de febrero de 2006, recurso 90/2003

El régimen estatutario de los funcionarios públicos implica su sumisión a las vicisitudes de las RPT (acceso al texto de la sentencia)

Después de recordar que la jurisprudencia del TS equipara las RPT a las disposiciones de carácter general únicamente a efectos procesales, siendo su naturaleza la de un acto administrativo, se analiza si un funcionario puede oponer derechos adquiridos ante una modificación de la RPT.

El Tribunal argumenta que el régimen estatutario de los funcionarios públicos comporta su sumisión a las normas jurídicas que regulan sus derechos y obligaciones en cada periodo de tiempo en los que está viva su relación funcional, sin que pueda mantenerse, en principio, que el régimen estatutario deba ser idéntico en el futuro.

Las RPT, al tiempo que son un instrumento por medio del cual las administraciones públicas organizan sus propios servicios para un mejor desarrollo de sus competencias, entran en el ámbito de la discrecionalidad administrativa y su ejercicio no supone el mantenimiento de derechos retributivos, sino que se percibirá lo que corresponda al nuevo puesto.

La normativa no configura las RPT como un sistema de adquisición de derechos, sino que establece la sumisión al régimen normativo que sea de aplicación en cada momento, que naturalmente será mutable.